

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año.
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas.
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos
debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios par- ticulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 143

CAZA

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, en Orden fecha 6 de los corrientes, me comunica que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido disponer que se mantenga de modo terminante la prohibición de cazar rebecos y cabras monteses en las zonas de los Picos de Europa, a cuyo efecto ha circulado las oportunas órdenes, por estimar de alto interés nacional la conservación de las especies de nuestra fauna que pudieran estar en peligro de desaparecer como consecuencia de la intensa persecución de que son objeto, y subsistiendo dicha medida prohibitiva en tanto se dicten disposiciones especiales que hagan compatible el aprovechamiento y la protección de las mismas.

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente el de los Alcaldes de los pueblos colindantes, Guardia civil y demás agentes de la Autoridad, quienes velarán por el exacto cumplimiento de esta disposición, denunciando a este Gobierno las infracciones que se comitiesen.

Santander, 11 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

Sección Provincial de Economía

CIRCULAR NÚMERO 144

En cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 10 de la R. O. número 253 del Ministerio de Economía Nacional, fecha 27 de Junio de 1930, y teniendo en cuenta los precios a que los fabricantes de harinas de esta provincia han adquirido los trigos nacionales en el mes de Julio próximo pasado, se fija el precio de las harinas panificables, para el mes actual, en 46 pesetas el quintal métrico, con envase, y puestas en las respectivas fábricas.

El pan continuará vendiéndose al precio máximo de 0,70 y 1,35 pesetas la pieza de uno y dos kilogramos, respectivamente, tanto en la provincia como en la capital.
Santander, 8 de Agosto de 1931. 1244

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

CIRCULAR NÚMERO 145

El señor Alcalde de Valdelucio (Burgos) me comunica lo siguiente:

«Según me comunican sus respectivos propietarios, el día 31 del pasado Julio desaparecieron de la dula del pueblo de Escuderos, marchando con dirección a los puertos próximos a esa, una yegua de unas seis cuartas, cerrada, pelo muy negro, calzada de una de las patas traseras, con crin y cola largas, y un caballo de unas seis cuartas, cerrado, pelo blanco, con rayas negras al lado izquierdo del cuello, cola larga, crin corta y cabeza pelada.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que quienes conozcan su paradero lo participen a aquella Alcaldía.

Santander, 11 de Agosto de 1931.

El Gobernador civil,
José M.^a Semprún Gurrea.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

Presidencia del Gobierno de la República

DECRETO

Desde la fecha de la publicación del Decreto de 11 de Julio del corriente año, sobre revisión de renta de los contratos de arrendamiento de fincas rústicas, se han formulado reclamaciones en el sentido de que se extendiera su alcance a toda clase de arrendamientos, cualquiera que fuese su precio; y como se han alterado los supuestos de hecho y la previsión, por tanto, que indujo al Gobierno a fijar el

límite máximo de 15.000 pesetas de renta, como campo de aplicación del Decreto, se ha estimado de justicia, haciéndose eco de dichas reclamaciones, extender el Decreto mencionado a toda clase de arrendamientos, sin consideración a la cuantía de su renta.

Por otra parte, hallándose en período de constitución los Jurados mixtos de la propiedad rústica, de carácter circunstancial, creados en todas las provincias españolas por orden del Ministerio de Trabajo de 20 del mes de Julio próximo pasado, y requiriendo esa constitución un plazo mínimo indispensable para cumplir los requisitos necesarios al nombramiento de sus Vocales, se hace preciso remediar con alguna medida provisional la situación especial de aquellos arrendatarios que creyéndose comprendidos en las protecciones que les ofrece el Decreto de 11 de Julio, a los efectos de la revisión de los contratos, y teniendo éstos una fecha de inmediato vencimiento, no pueden acogerse a los beneficios de tal disposición, por no hallarse en funciones los Jurados mixtos correspondientes.

Se provee, finalmente, con este Decreto a impedir que el régimen circunstancial de revisión de rentas establecido pueda servir de expediente para burlar la obligación de los arrendatarios de pagar en todo caso la renta que resulte de la revisión cuando proceda.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Gobierno de la República, a propuesta de los Ministros de Justicia y Trabajo, viene en decretar:

Artículo 1.º Las disposiciones contenidas en el Decreto de 11 de Julio último, con las ampliaciones contenidas en el presente Decreto, serán aplicables a todos los contratos de arrendamientos de fincas rústicas, cualquiera que sea su precio.

Artículo 2.º En las localidades en donde no estén constituidos los Jurados mixtos, los arrendatarios o aparceros de fincas rústicas podrán presentar las solicitudes de revisión de renta, aplazamiento o escalonamiento del pago ante el Juzgado de primera instancia correspondiente. A medida que se constituyan los Jurados mixtos, los Jueces de primera instancia les remitirán las solicitudes presentadas.

Artículo 3.º Quedará en suspenso la tramitación de los desahucios de fincas rústicas o de cualesquiera otros procedimientos judiciales incoados por falta de pagos desde el 11 de Julio del corriente año, desde el momento en que el arrendatario acredite en autos por certificación del Juez de primera instancia del distrito correspondiente, haber solicitado en los términos del Decreto de 11 Julio la revisión del contrato.

Artículo 4.º Ni los Juzgados de primera instancia ni los Jurados mixtos expedirán las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y el artículo 4.º del Decreto de 11 de Julio, en tanto el solicitante no consigne ante el Juez de primera instancia o ante el Jurado mixto el importe de la renta catastral, o, en su caso, el del líquido imponible que acredite el amillaramiento. Cuando no fuere posible conocer la cantidad representativa del líquido imponible o de la renta catastral, el solicitante deberá consignar la cantidad que el Juez de primera instancia o el Jurado mixto fijen a su prudente arbitrio, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso.

Dado en Madrid a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de Justicia, Fernando de los Rios Urruti.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Ministerio de Comunicaciones

DECRETO

En vista de las dificultades de orden material para la aplicación del Decreto de este Ministerio fecha 24 de Julio actual, en sus artículos 1.º, 7.º y 8.º, precisa la adopción de las siguientes reglas:

Primera. Los sellos que representaban el derecho de entrega subsistirán hasta agotarse las reservas existentes de ellos sin sobrecarga ni modificaciones de ninguna clase.

Segunda. Los citados efectos continuarán sirviendo para el franqueo de la correspondencia que circule entre poblaciones de la Península, islas Baleares y Canarias, Poesiones españolas del Norte de Africa, Golfo de Guinea, Río Muni, Colonias de Río de Oro y La Agüera, República de Andorra, Zona del Protectorado español en Marruecos y ciudad de Tánger, perdiendo el carácter representativo de derecho de entrega que hasta ahora tenían, pudiendo utilizarse como tal sello de franqueo representando el valor de cinco céntimos para toda clase de correspondencia en curso dentro del territorio postal mencionado.

Tercera. La correspondencia destinada a cualquiera de los países adheridos al Convenio de la Unión Postal Panamericana, así como para Gibraltar y Portugal, será franqueada sin utilizar nunca el sello que representaba el derecho de entrega, debiendo de utilizarse siempre a tales efectos los otros sellos de franqueo de curso ordinario.

Cuarta. El canje de efectos que se mencionaba en el artículo 8.º del Decreto de 24 de Julio mencionado queda, desde luego, sin efecto, en virtud de las anteriores reglas.

Dado en Madrid a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

El impuesto de Cédulas personales supone un recargo para el contribuyente por utilidades, territorial e industrial o minería y para el que satisface alquileres por fincas o locales que no se destinen a industria fabril o comercial.

Las tarifas establecidas por el Estatuto provincial resultan excesivamente elevadas y no responden a un cálculo proporcional, ni por lo que respecta a la base tributaria ni en la cuantía del impuesto.

Es necesario, pues, reformar las tarifas; mas esto no puede hacerse de momento con la debida amplitud, porque se produciría a las Diputaciones provinciales un trastorno al alterar la base para la exacción del impuesto por rentas de trabajo, contribuciones directas y alquileres, toda vez que ya están hechos los padrones y las listas cobratorias, en cuyos trabajos se invierten más de cinco meses.

No cabe otra cosa para anticipar en lo posible la reforma, ya en preparación, y beneficiar al contribuyente, que la reducción de los diferentes clases de cédulas, salvo las cuatro primeras de cada tarifa, compensando el importe de dicha reducción con exigir a los militares y sus asimilados la cédula que les corresponda por el sueldo que disfruten, al igual que los demás que perciben rentas de trabajo, y estableciendo un recargo sobre el exceso que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Es oportuno también eximir del recargo de soltería a los viudos y concretarlo o los solteros varones mayores de treinta años, e igualmente limitar la cédula especial de cónyuge a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Procediendo así, quedan afectadas y reducidas a unidad la mayor parte de las modificaciones que muchas Diputaciones provinciales han propuesto recientemente, conforme a los artículos 46 y 47 de la Instrucción de 4 de Noviembre de 1925,

Por lo tanto, como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro la Gobernación, decreto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda anulada la disposición C) del artículo 226 del Estatuto provincial.

Artículo 2.º La disposición D) de dicho artículo 226 queda ampliada añadiendo: Y el que se establezca de 250 pesetas por cada 10.000; 5.000 y 2.000 que excedan de 60.000; 15.000 y 20.000 o 18.000; 16.000 y 15.000, que representan las bases máximas de las tres tarifas.

Artículo 3.º La edad de veinticinco años que fija la disposición L) del citado artículo 226, queda elevada a treinta años, y suprimido el impuesto de soltería para los viudos.

Artículo 4.º La cédula de cónyuge de que trata la disposición M) del repetido artículo 226, queda reducida a las esposas de los contribuyentes incluidos en las cuatro primeras clases de las tres tarifas.

Artículo 5.º Quedan rebajadas en la tarifa primera las clases 5.ª, 6.ª y 7.ª, en un 20 por 100; 8.ª, 9.ª y 10.ª, en un 25; 11.ª, 12.ª y 13.ª, en un 30; 14.ª, en un 35, y 15.ª y 16.ª, en un 40. En la tarifa segunda, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35, y 12.ª y 13.ª, en un 40. En la tarifa tercera, las clases 5.ª y 6.ª, en un 20 por 100; 7.ª y 8.ª, en un 25; 9.ª y 10.ª, en un 30; 11.ª, en un 35; 12.ª y 13.ª, en un 40, y la clase especial, en un 10 por 100.

Artículo 6.º La Dirección general de Administración publicará, a título de información, varios proyectos de reforma para la exacción del impuesto de Cédulas personales, con objeto de que las Diputaciones provinciales que la misma indique cifren aquéllos y sirvan así como elemento de juicio previo al ultimar la reforma del impuesto en cuestión.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá Zamora y Torres.—El Ministro de la Gobernación, Miguel Maura.

ORDEN

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto por el Decreto de esta fecha,

He tenido a bien resolver se publiquen en la «Gaceta de Madrid» las tarifas para la exacción del impuesto de cédulas personales, expresando el importe de sus clases, el tanto por ciento de rebaja, lo que supone la misma y el líquido exigible a los contribuyentes, debiendo, pues, entenderse anulado cuanto se oponga al mencionado Decreto y esté comprendido en los artículos 226 y 227 del Estatuto provincial e Instrucción de 4 de Noviembre de 1925 y demás disposiciones complementarias de uno y otra.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.

Señor Director general de Administración.

TARIFA PRIMERA.—Por rentas de trabajo.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1. ^a	1.000	—	—	Por cada 10.000 pesetas que excedan de 60.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2. ^a	750	—	—	750
3. ^a	500	—	—	500
4. ^a	350	—	—	350
5. ^a	250	20	50	200
6. ^a	210	20	42	168
7. ^a	190	20	38	152
8. ^a	120	25	30	90
9. ^a	63	25	15,75	47,25
10. ^a	50	25	12,50	37,50
11. ^a	40	30	12,00	28,00
12. ^a	25	30	7,50	17,50
13. ^a	15	30	4,50	10,50
14. ^a	11	35	3,85	7,15
15. ^a	7,50	40	3,00	4,50
16. ^a	3,00	40	1,20	1,80

TARIFA SEGUNDA.—Por contribuciones directas.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1. ^a	1.000	—	—	Por cada 5.000 pesetas que excedan de 15.000 anuales, se satisfará un recargo de 250.
2. ^a	860	—	—	860
3. ^a	430	—	—	430
4. ^a	398	—	—	398
5. ^a	280	20	56	224
6. ^a	175	20	35	140
7. ^a	97	25	24,25	72,75
8. ^a	73	25	18,25	54,75
9. ^a	55	30	16,50	38,50
10. ^a	35	30	10,50	24,50
11. ^a	17	35	5,95	11,05
12. ^a	8	40	3,20	4,80
13. ^a	3	40	1,20	1,80

TARIFA TERCERA.—Por alquileres que no se destinen a industria fabril o comercial.

Clase	Importe	Tanto por 100 de rebaja	Supone la rebaja	Líquido
1. ^a	1.000	—	—	Por cada 2.000 pesetas que excedan de 20.000, 18.000, 16.000 o 15.000, según el número de habitantes se satisfará un recargo de 250.
2. ^a	750	—	—	750
3. ^a	400	—	—	400
4. ^a	300	—	—	300
5. ^a	200	20	40	160
6. ^a	100	20	20	80
7. ^a	70	25	17,50	52,50
8. ^a	50	25	12,50	37,50
9. ^a	30	30	9,00	21,00
10. ^a	15	30	4,50	10,50
11. ^a	7	35	2,45	4,55
12. ^a	3	40	1,20	1,80
13. ^a	1,50	40	0,60	0,90
Especial	1	10	0,10	0,90

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacantes gran número de Intervenciones de fondos en las Corporaciones locales, procediendo anunciar el oportuno concurso para su provisión en propiedad y estimándose de alta conveniencia la adopción de las mismas normas que por la Orden de este Ministerio, fecha de 21 de Julio anterior, se establecieron como obligatorias para la provisión de las Secretarías de Ayuntamientos vacantes o que vacaren en lo sucesivo, a fin de que las mismas rijan y sean aplicadas por las Corporaciones al resolver los concursos que se anuncian para la provisión de las referidas Intervenciones vacantes,

He dispuesto:

1.º Que por la Dirección general de Administración se proceda a anunciar concurso reglamentario para la provisión en propiedad de las Intervenciones de fondos que se encuentran vacantes; y

2.º Que en tal concurso, así como los que puedan anunciarse en lo sucesivo, sean de rigurosa observancia, al hacerse los nombramientos de los individuos que hayan de desempeñarlas, las normas establecidas por la Orden de este Ministerio, fecha 21 de Julio anterior, las cuales se declaran extensivas a los concursos para proveer todo género de Intervenciones de fondos en Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Mancomunidades y Cabildos.

Lo que traslado a V. I. para su cumplimiento. Madrid, 3 de Agosto de 1931.—Miguel Maura.
Señor Director general de Administración.

Ministerio de Trabajo y Previsión

Habiéndose observado un error material en la inserción del Decreto del Ministerio de Trabajo y Previsión sobre condiciones que han de cumplir las balanzas automáticas y semiautomáticas para poder ser empleadas en las transacciones comerciales, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

Cuando fueron dictadas la Ley y el Reglamento de Pesas y Medidas, que aún se hayan en vigor, eran las balanzas y básculas de simple palanca los únicos medios empleados para la determinación de los pesos y no se pudo prever su substitución por los nuevos aparatos que automáticamente marcan las pesadas y aun las imprimen. Para asegurar la precisión de estos aparatos de la industria moderna, la Comisión permanente de Pesas y Medidas hubo de suplir, con reglas casuales por ella acordadas, las deficiencias de la indicada legislación, y es obvio que estos acuerdos han de ser sancionados por el Gobierno para que tengan el valor preceptivo de una norma de derecho público.

A ello tiende el adjunto Decreto, en el que se recogen ordenadamente y condensan mediante el trabajo previo de una ponencia y la unanimidad de la mencionada Comisión permanente de Pesas y Medidas, las reglas que anteriormente fueron determinadas para llenar el vacío de la legislación, y así, a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

El Gobierno de la República ha acordado, y como Presidente del mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El trazo de las divisiones del sector de cualquier balanza automática y semiautomática debe tener

un grueso mínimo, para ser claramente visible a medio metro de distancia, de quince centésimas de milímetro.

Artículo 2.º La separación de eje a eje de los trazos debe ser, como mínimo, igual a diez veces el grueso de cada trazo.

Artículo 3.º El grueso máximo del cabo de la aguja indicadora debe ser igual al grueso del trazo, con objeto de poder, por esta circunstancia, hacer más perceptible la sensibilidad de la balanza a la vista, y debe tener un color fuerte que destaque sobre el color del fondo de la escala.

Artículo 4.º Se entiende que una balanza automática o semiautomática cumple las condiciones reglamentarias de sensibilidad cuando, cargada con un peso igual a su alcance automático, se desplaza la aguja el grueso de un trazo, al agregar la sobrecarga que fija el Reglamento vigente. En consecuencia, y de conformidad con el artículo 13 de dicho Reglamento, los valores de las divisiones de la escala, todas las cuales tendrán una longitud mínima de un milímetro y medio, deberán valer:

a) En balanzas hasta medio kilogramo, cada división valdrá dos gramos y medio como máximo.

b) En balanzas hasta un kilogramo, cinco gramos como máximo.

c) En balanzas hasta cinco kilogramos, 25 gramos como máximo, etcétera, etc., en la misma proporción.

Artículo 5.º A fin de que los posibles errores de paralelaje sean del orden de la sensibilidad, la separación máxima entre la aguja y la escala será de un milímetro y medio.

Artículo 6.º Ninguna balanza automática podrá emplearse para pesadas menores que el décimo de su alcance, debiendo aplicarse esta misma prescripción a la parte automática de las balanzas semiautomáticas. Esta prohibición se tendrá en cuenta en las escalas respectivas.

Artículo 7.º Las básculas automáticas o semiautomáticas que estén en poder y uso de los comerciantes y no reúnan las condiciones antedichas, podrán seguir usándose hasta el momento en que deban ser reparadas o que por cualquier circunstancia comprueben los Fieles contrastes haber sido roto alguno de los precintos a que el artículo siguiente se refiere. En este caso se exigirá a sus poseedores hagan en ellas las reparaciones necesarias para que cumplan las disposiciones antes indicadas.

Artículo 8.º Todas las balanzas automáticas y semiautomáticas deberán estar provistas de los dispositivos necesarios para ser precintadas en todas aquellas partes que puedan permitir acceso al interior del aparato, debiendo los Fieles contrastes proceder a este precinto, una vez hecha la comprobación.

Esta obligación es extensiva a todos los modelos aprobados, aunque estén en uso, debiendo los Fieles contrastes exigirla en la primera comprobación que hagan, retirando de la posibilidad de ser usadas todas aquellas que entonces no la cumplan.

Artículo 9.º Los vendedores y fabricantes de básculas automáticas y semiautomáticas darán conocimiento a la Comisión permanente de Pesas y Medidas, en el término de un mes, a contar de la fecha de publicación en la «Gaceta» de este Decreto, de los aparatos de esta clase que tienen a la venta de los modelos ya aprobados, pero que no cumplen las condiciones antedichas, con objeto de que por los Fieles contrastes, siguiendo las instrucciones que recibirán, se proceda a estampillarlos y serán los únicos cuya venta se autorice sin cumplir dichas condiciones. De todos modos, estas balanzas quedarán sujetas a lo dispuesto sobre precintaje en el artículo anterior.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo y Previsión, Francisco L. Caballero.

Delegación de Hacienda de Santander

ANUNCIO

Don Emilio Pardo Abascal, en solicitud dirigida a esta Delegación, manifiesta habersele extraviado un resguardo de depósito ingresado en esta Caja con fecha 20 de Junio de 1924, importante 1.200 pesetas y bajo los números 3.494 de entrada y 712 de registro, para responder del cumplimiento del servicio de conducción del correo entre La Gándara y Ramales.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para oír las reclamaciones que sobre el particular puedan presentarse dentro del plazo de dos meses y con el fin de que, llegado a conocimiento de la persona que le hubiese encontrado, se sirva presentarlo en esta Delegación dentro del referido plazo, pues de lo contrario quedará nulo el referido resguardo y sin ningún valor ni efecto, expidiéndose el correspondiente duplicado.

Santander, 7 de Agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Mendoza.

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Santander

En el expediente de expropiación forzosa de terrenos incoado por la Compañía Asturiana de Minas, para la construcción de un ferrocarril minero desde el pozo Santa Amelia a los lavaderos de Torres, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, con fecha 7 de Agosto, ha dictado el siguiente

Decreto: «Visto el expediente de expropiación forzosa de terrenos que necesita ocupar, en término de Reocín, la Real Compañía Asturiana de Minas, para construcción de un ferrocarril minero desde el pozo Santa Amelia a los lavaderos de Torres;

Resultando que, declarada la utilidad pública de las obras en 12 de Febrero de 1931, el ingeniero Director de la Real Compañía Asturiana solicitó, en 6 de Abril del corriente año, la declaración de la necesidad de la ocupación de los terrenos a expropiar, acompañando los planos correspondientes y la relación nominal de los propietarios de los mismos; cuya relación, rectificada por la Alcaldía de Reocín, se insertó en el «Boletín Oficial» del 8 de Junio de 1931 y se expuso en el Ayuntamiento de Reocín, señalándose un plazo de 15 días para admitir las reclamaciones de los que se creyesen perjudicados, no habiéndose presentado ninguna dentro del mismo.

Vistos los preceptos de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y del Reglamento para su ejecución;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han cumplido las formalidades prevenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley citada y en el capítulo II del Reglamento de 13 de Junio de 1879; que no se ha producido reclamación alguna contra la necesidad de la ocupación, y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica de este Gobierno y con el dictamen de la Jefatura de Minas;

Vengo en decretar la necesidad de la ocupación de los terrenos incluidos en la relación rectificada unida al expediente, que se precisan para la construcción del ferrocarril minero del pozo Santa Amelia a los lavaderos de Torres, solicitada por la Real Compañía Asturiana de Minas, publicándose esta resolución en el «Boletín Oficial» a los efectos oportunos».

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos del artículo 19 de la Ley de Expropiación forzosa, según el cual podrá apelarse en el plazo de ocho días, del referido Decreto, ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

Santander, 8 de Agosto de 1931.—El Ingeniero Jefe, J. Mazarrasa.

Comité Paritario Circunstancial

Don Juan García Domínguez, Secretario del Comité Paritario Circunstancial constituido para intervenir en el conflicto planteado por la huelga que sostienen los obreros de la Standard Eléctrica,

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Comité el día primero del actual, se levantó el acta siguiente:

En Santander, a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno, reunido el Comité Paritario Circunstancial—compuesto por los señores: Presidente, D. Ramón de Orbe; Vocales patronos: D. José Antonio Sáinz Trápaga, D. Antonio Cagigal Casanueva, D. Manuel Martínez Gómez, D. Bernardo de la Pedraja y D. Joaquín López Faci; Vocales obreros: D. Aníbal González, D. Filemón Argos, D. Gonzalo Llamosas, D. Joaquín Prieto y D. Antonio Pérez; Secretario, D. Juan G. Domínguez—, para entender en la solución de las diferencias existentes entre obreros y la Empresa de la Standard Eléctrica, se procedió a levantar la siguiente acta:

Que dicho Comité celebró su primera reunión el día veintitrés de Julio próximo pasado, y después de un saludo de la Presidencia, el Vocal obrero D. Antonio Pérez comunica el nombre del de la misma representación que con el carácter de suplente dejó de facilitarse al levantarse el acta de constitución de este Comité, manifestando que dicho Vocal es D. Pedro Vergara Zubiri.

Después pide la palabra el Sr. Sáinz Trápaga para manifestar que la representación de la Empresa no acepta como arbitral las resoluciones que adopte el Comité y que podrán apelar de ellas ante la Superioridad.

El Vocal obrero Sr. Pérez dice que la representación que ostenta no se opone a las manifestaciones del Sr. Sáinz Trápaga, puesto que consideran legal la actitud de la representación de la Empresa, pero que los obreros no reanudarán el trabajo hasta la resolución definitiva.

El señor Presidente manifiesta que de lo que se trata es de solucionar la huelga, y espera de ambas representaciones la mayor transigencia posible para llegar a un punto de coincidencia, y a continuación se dió lectura a las propuestas formuladas por los obreros.

La Empresa rechazó todo aumento de haberes, por estimarlo injustificado.

La Presidencia, si bien estima excesiva la subida en la proporción que señalan los obreros, opina debe concederse alguna mejora. Los representantes de la Empresa solicitan se aplase la reunión para estudiar si en alguna se puede conceder aumento al personal, y así se acuerda.

Al día siguiente, día 24, los representantes de la Empresa dan lectura a diversos datos y preceptos del arancel para alegar que sólo es posible conceder aumento en los

jornales de la sección de cables interurbanos hasta el diez por ciento, pero no en los demás.

La representación obrera dice que los aumentos han de beneficiar a todos los obreros, y la Presidencia propone que el aumento ofrecido sea prorrateado del siguiente modo:

El seis por ciento, a los jornales hasta una peseta la hora, y el cinco por ciento para los más elevados; en cuanto a las obreras, que se turnen los trabajos con prima, y en cuanto a los empleados, que se aplaza la resolución de los aumentos para el Comité paritario permanente.

La representación obrera expone que desea consultar con la Asamblea si aceptan la propuesta de la Presidencia, y se suspendió la sesión, que fué reanudada el 28 de Julio, manifestando los obreros que la Asamblea no había aceptado la fórmula de la Presidencia, por estimar insignificante el aumento, el cual deben percibir todos los obreros y empleados. En su vista, el señor Presidente hace nueva propuesta de aumentos, quedando en estudiarla las representaciones obrera y patronal.

El día 31 de Julio se celebra nueva reunión, y la representación obrera presenta, como *mínimum*, la petición siguiente de aumentos: obreras, el veinticinco por ciento; obreros, jornales hasta una peseta, el quince por ciento; hasta una quince la hora, el doce por ciento; hasta una treinta y cinco la hora, el ocho por ciento, y de más de una peseta treinta y cinco la hora, el seis por ciento; empleados hasta tres mil quinientas pesetas anuales, el diez por ciento, y de tres mil quinientas a cuatro mil quinientas, el seis por ciento. Se suspende la sesión para que la representación de la Empresa estudie la nueva proposición.

En el día de hoy la representación de la Empresa manifiesta que, estudiada la propuesta obrera, sólo puede acceder a los aumentos siguientes: Obreras, el doce por ciento; obreros, el doce por ciento hasta nueve pesetas y el ocho por ciento para jornales superiores a nueve pesetas; empleados, el jornal o sueldo *mínimo*, cuarenta pesetas semanales, y en cuanto a los que ya perciben ese sueldo u otro superior, resolverá el Comité Paritario permanente, y para los que tengan aumentos, se les dará efecto retroactivo hasta el día en que se reanude el trabajo.

La Presidencia invita a ambas representaciones a que transijan las pequeñas diferencias que existen entre sus propuestas, y como no consiguen la avenencia propone como definitivos los términos siguientes:

Obreras, el veinte por ciento de aumento; obreros, hasta una peseta la hora, el catorce por ciento; hasta una peseta quince céntimos la hora, el doce por ciento; hasta una peseta treinta y cinco céntimos la hora, el ocho por ciento, y más de una peseta treinta y cinco céntimos la hora, el seis por ciento.

Empleados: sueldo *mínimo*, cuarenta pesetas semanales, y en cuanto a los que ya perciben ese sueldo u otro superior, resolverá el Comité Paritario permanente que en su día se constituya, con carácter retroactivo para los que tuviesen aumentos a contar desde el día en que se reanuden los Trabajos.

La representación patronal acepta la fórmula de la Presidencia, rechazándola la representación obrera, que sostiene íntegramente la propuesta de aumentos que tiene presentada. Sometido el asunto a votación, votan la fórmula de la Presidencia los cinco Vocales patronos y en contra los cinco vocales obreros; repetida la votación, subsiste el empate, y no pudiendo conseguir la conciliación de ambas partes, el señor Presidente, a pesar de sus reiteradas exhortaciones a la avenencia, emite el voto diri-

mente a favor de la fórmula que queda indicada, la cual se aprueba, por tanto, por mayoría de votos.

La representación obrera protesta y se retira, negándose a firmar este acta, la cual suscriben los vocales patronos y el señor Presidente, conmigo, el Secretario, de todo lo cual certifico.

Siguen las firmas.—Es copia.—El Secretario, Juan G. Domínguez.—V.º B.º, el Presidente, Ramón de Orbe.

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y ser elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Juan G. Domínguez.

Don Juan García Domínguez, Secretario del Comité Paritario Circunstancial constituido para intervenir en el conflicto planteado por la huelga de los obreros de la fábrica de Hilaturas Carall, S. A., de Molledo-Portolín,

Certifico: Que en sesión celebrada por dicho Comité el día cinco del actual, fueron aprobadas las siguientes bases de trabajo:

En Santander, el día cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno, reunido el Comité Paritario Circunstancial, constituido previa autorización del Excmo. Sr. Director General de Trabajo—y compuesto por los señores: Presidente, D. Ramón de Orbe; Vocales patronos: don Carlos Kirn, D. Julio Polanco y D. Alberto Arango; Vocales obreros: D. Antonio Pérez, D. Joaquín García y doña Carmen Castillo; Secretario, D. Juan G. Domínguez—, con el fin de entender en las diferencias existentes entre la Empresa y los obreros de la fábrica de Hilaturas Carall, S. A., de Molledo-Portolín; y después de discutidas las proposiciones presentadas por los obreros, se aprobaron por unanimidad las bases siguientes:

Base 1.^a—Se respetará en absoluto la jornada legal de ocho horas y toda la legislación social vigente.

Base 2.^a—Se podrán trabajar las horas extraordinarias autorizadas por la ley, cuando el trabajo a realizar fuera de urgencia, pagándose las bonificaciones que la misma ley establece.

Base 3.^a—Los jornales serán aumentados con arreglo a la escala siguiente:

Hasta 3 pesetas diarias, el 20 por 100.

De más de 3 pesetas, hasta 4, el 15 por 100.

De más de 4 pesetas en adelante, el 10 por 100.

Base 4.^a—Si accidentalmente algún operario u operaria ocupase algún puesto de categoría superior a la que le correspondiera, desde el primer momento disfrutará de salario correspondiente a dicha categoría en tanto ocupe el puesto.

Base 5.^a—Los despidos, cuando hayan de hacerse por falta de trabajo, se harán por rigurosa antigüedad, y no se podrá admitir nuevo personal hasta tanto el personal despedido no haya ocupado sus puestos.

Base 6.^a—Se reconocerán dos fiestas al año, que son los días Primero de Mayo y 14 de Abril, más dos fiestas que quedan a elección de la Empresa, recuperándose las horas correspondientes a esas fiestas, de acuerdo entre aquella y los obreros.

Base 7.^a—Cualquier duda o diferencia que hubiera en la interpretación de este contrato—como otra cosa que pudiera derivarse de la misma—se resolverá entre la re-

presentación oficial del Sindicato obrero y la representación de la Empresa.

Base 8.^a—Estas bases empezarán a regir a partir de la firma de las mismas, teniendo de duración un año, si antes, con un mes de antelación, no fueran denunciadas por una de ambas partes.

Se aclara la base 5.^a en el sentido de que los despidos por antigüedad han de ser dentro de cada Sección.

Y para que conste se extiende la presente acta, que firman el señor Presidente y los señores Vocales, conmigo, el Secretario, de todo lo cual certifico.—Siguen las firmas.—Es copia.—El Secretario, Juan G. Domínguez.—Visto bueno, el Presidente, Ramón de Orbe.

Concuerda con su original, a que me remito, y para que conste y ser elevada al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente en Santander a seis de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—Juan G. Domínguez.

Junta municipal del Censo Electoral de Astillero

ELECCIÓN DE JUNTA VECINAL EN GUARNIZO

La Mesa electoral de la Sección única de Guarnizo, donde habrá de tener lugar la elección del Presidente y Vocales de la nueva Junta vecinal de Guarnizo, se constituirá con los señores siguientes:

Presidente, D. Enrique Curto Alonso; Vicepresidente, D. Salvador Martín López; Adjuntos propietarios, D. Angel Campo Valle y D. Manuel Carpintero Llorente; Adjuntos suplentes, D. Amador Alonso Muriedas y D. Roque Bustamante Castañeda.

Referida elección habrá de tener lugar el día dieciséis del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento de los vecinos de dicho pueblo.

Por orden de la Junta municipal del Censo electoral de Astillero y su término, el Secretario, Tomás García.

ANUNCIOS DE SUBASTAS

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS.—CONSTRUCCIÓN

Hasta las trece horas del día 31 de Agosto próximo se admitirán en el Negociado de Construcción de Carreteras del Ministerio de Fomento y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras del trozo 2.^o de la carretera de Cajigal de Bocarrero al emplazamiento del Faro de Cabo Ajo, cuyo presupuesto asciende a 99.086,49 pesetas, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la fecha de comienzo de las obras, y siendo la fianza provisional de 2.972,59 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, el día 5 de Septiembre, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de Santander, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.^a (3,60 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real decreto-ley de 6 de Marzo de 1929 («Gaceta» del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto-ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 («Gaceta» del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 31 de Julio de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Junta de las Obras del Puerto de Santander

La Junta de las Obras del Puerto anuncia la venta en público concurso de un bote de tingladillo, de 19 pies de eslora, inútil para estas obras, y que se halla en los terrenos de San Martín, para las doce del 24 del mes corriente.

Las proposiciones expresarán, en letra clara, la cantidad que se ofrezca por el bote, que no podrá bajar de 40 pesetas, que se ha de pagar dentro de los treinta días siguientes al de la adjudicación; siendo también de cuenta del adjudicatario el pago de este anuncio.

Santander, 10 de Agosto de 1931.—El Presidente, Modesto Piñeiro Bezanilla.—El Secretario Contador, Felipe Leguina.

Ayuntamiento de Camaleño

El día 21 del actual mes, y horas que se dirán, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, presidida por el Presidente de la Junta vecinal correspondiente, la subasta siguiente:

A las diez.—Ocho rolles, cortados fraudulentamente en el monte número 81, del pueblo de Cosgaya, aforados en diez metros cúbicos, y tasados en cuatrocientas tres pesetas.

A las 10,30.—Nueve traviesas del Norte, denunciadas al vecino de Lon Francisco Caso, tasadas en 45 pesetas, y depositadas en poder del vecino de Potes D. Jesús Serna.

Las condiciones que han de regir para esta subasta son las generales aprobadas, las que se hallan en la Secretaría del Ayuntamiento, en los días y horas laborables.

Camaleño, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Colindres

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno durante el segundo cuatrimestre de 1930:

Sesión extraordinaria de 20 de Junio.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó formar la carta municipal para regirse este Ayuntamiento, y la más asequible a este Ayuntamiento es la aprobada para la municipalidad de Mieres (Oviedo), con fecha 24 de Julio de 1925.

Sesión extraordinaria de 23 de Julio.—Se aprobó el acta anterior.

Se procedió a la elección de Concejales suplentes de primero y segundo Tenientes de Alcalde, y resultaron elegidos D. Víctor Cavada Fernández y D. Faustino Arredondo.

Sesión extraordinaria de 8 de Agosto.—Se aprobó el acta anterior.

Se acordó proceder al arreglo de la Casa Consistorial, escuelas de niñas y niños y construir una marquesina en el patio de la parte Sur de la Casa Consistorial para guarecerse los niños durante la época de lluvias y construir un edificio en los jardines de Barrio Nuevo, destinado a oficina de correos, fieltro, puesto de venta, por subscripción entre los vecinos.

Sesión extraordinaria de 14 de Agosto.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acordó enajenar el terreno que no está plantado de eucaliptos al final de la calle de Heliodoro A. Fernández, que mide treinta y nueve áreas treinta y cinco centiáreas, que linda: Norte y Oeste, terreno del Ayuntamiento; Sur, camino, y Este, Ciriaco Torre.

Presentó la dimisión del cargo de Concejal D. Sergio Bucos, por tener que marchar a Méjico para atender a sus asuntos, y le fué admitida.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el tercer cuatrimestre de 1930:

Sesión ordinaria del 27 de Agosto.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Aprobar los acuerdos adoptados por la Comisión Permanente desde el 28 de Abril al 25 del actual.

La Comisión de Hacienda tasó el terreno de la calle de Heliodoro A. Fernández en setenta y cinco pesetas para su venta.

Se dió cuenta de comunicación del señor Concejal don Dionisio Cotorro, presentando dimisión del cargo por enfermo, acompañando certificación facultativa, y se acordó devolver la certificación facultativa para su reintegro, y después se resolverá.

Se leyó instancia cediendo al Ayuntamiento el campo de fut-bol y se acordó quede sobre la mesa.

Se acordó colocar el retrato del que fué Médico titular de este Ayuntamiento D. Eduardo Durante en el salón de actos del Ayuntamiento.

Sesión extraordinaria del 9 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó no admitir la cesión del campo de fut-bol, en atención a las condiciones que se establecen para ello.

No se accede a lo solicitado por los herederos de don Eduardo Durante de retirar del salón de sesiones su retrato.

Sesión extraordinaria del 22 de Septiembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó admitir la dimisión de Concejal a D. Dionisio Ruiz Cotorro por enfermo.

Sesión extraordinaria del 29 de Octubre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó la carta de régimen municipal y se remita al señor Director general de Rentas Públicas para su aprobación.

No se accede a las modificaciones que propone el Director de la banda de música.

De acuerdo con lo solicitado por los vecinos D. Luciano Caviedes, D. Jesús y José Gutiérrez, procede el vecino D. Marcos Alvarado a dejar abierto el terreno cerrado por

él en la Sierra de Colindres, en el plazo de diez días; de no hacerlo, lo verificará el Ayuntamiento a su costa.

Sesión extraordinaria del 20 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se acordó anular el acuerdo tomado en la sesión de 27 de Octubre sobre lo solicitado por D. Luciano Caviedes y D. Jesús y D. José Gutiérrez en el cerramiento hecho por D. Marcos Alvarado, por no figurar en la convocatoria para la sesión.

El Director de la banda de música da por terminado el contrato que tiene con el Ayuntamiento, dándose por enterados.

Se dió posesión del cargo de Concejal a D. Luciano Calzada.

Se tomó en consideración lo propuesto por el Sr. Calzada sobre el puerto, alcantarillado y traída de aguas.

Sesión extraordinaria del 22 de Noviembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó la construcción de una alcantarilla para remediar la epidemia tifoidea existente en esta localidad y recabar del Gobierno la subvención que determina la Real orden del Ministerio de la Gobernación, número 103 de 29 Enero último, y designar al Sr. Calzada para que someta al estudio de un señor Arquitecto, o, en su defecto, de un Maestro de obras, que redacte el proyecto, presupuesto y plano de las obras de saneamiento, y se redacte por el señor Médico-Inspector municipal de Sanidad de este Ayuntamiento la Memoria que determina el artículo 1.º, letra C, de aquella Real orden.

Sesión extraordinaria del 17 Diciembre.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Fueron aprobados el proyecto, plano y presupuesto del alcantarillado, que asciende a 20.142,25 pesetas, y solicitar la subvención que arroja el presupuesto; dar las gracias a los ingenieros Sres. Rivero y Aniar por sus trabajos.

Se acordó gestionar del Estado la construcción del puerto de esta villa, obligándose el Ayuntamiento al pago del 25 por 100 de la cantidad total del presupuesto, de cuyo 25 por 100, el Cabildo Unión Marinera abonará el doce y medio por ciento.

Comunicar al señor Subdirector de Correos que este Ayuntamiento no continuará abonando la casa habitación al cartero de esta estafeta.

Se acordó no autorizar la letra para el pago de la primera anualidad de la Enciclopedia Espasa, hasta tanto no se resuelva sobre el acuerdo tomado por la Comisión Municipal Permanente de 12 de Diciembre de 1929 para su adquisición, a cuyo efecto se autoriza al señor Moll para su consulta con un Letrado.

Se tomó el acuerdo de acogerse a la prórroga del impuesto de consumos que autoriza el Real decreto de 18 de Junio último y se comunique al señor Administrador de Rentas Públicas de la provincia.

Quedar enterados de no haber sido aprobada la carta municipal.

Sesión extraordinaria del 20 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Fué aprobado por unanimidad el Presupuesto municipal para el año 1931, y se exponga al público por término de quince días, a los efectos de reclamación.

Se concede licencia de treinta días al Concejal señor Calzada.

Sesión ordinaria del 27 de Diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se dió lectura a las actas de las sesiones celebradas por la Comisión Municipal Permanente desde 1.º de Septiem-

bre a 22 del actual, y, hecho que fué, se ratificaron los acuerdos tomados por ella, por ser todos perfectamente legales.

Y para que conste, expido la presente en Colindres a 30 de Julio de 1931.—El Secretario, Cayetano de Terán.—V.º B.º, el Alcalde, Manuel Arce.

Ayuntamiento de Las Rozas de Valdearroyo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre del año actual:

Sesión del 26 de Abril.—Nombramiento de primer Teniente de Alcalde, D. Clemente Díez Fernández, y segundo, D. Alfredo Mantilla Seco. Se aprobó la sesión anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial. Se acordó destituir al Portero del Ayuntamiento.

Se acordó nombrar Presidente de las Juntas vecinales, siendo: de Las Rozas, D. Teodomiro Lantarón; de Villanueva, D. Domingo López; de Renedo, D. Saturnino Ruiz; de Llano, D. Alejandro Fernández; de Bimón, D. Valentín Setién; de Quintanilla, D. Pío Díez; de la Magdalena, don José Aguayo; de Medianedo, D. Manuel Ceballos; de Arroyo, D. Adrián Díez; de la Aguilera, D. Andrés Sáiz, y de Bustasur, D. Emilio Puente.

Se acordó nombrar una Comisión de cuatro señores Concejales para inspeccionar los pesos y medidas que tienen los Establecimientos de este Ayuntamiento y se acordó nombrar a D. Joaquín Fernández, D. Victoriano Seco y D. Dionisio Sáiz.

Sesión del 3 de Mayo.—Se aprobó la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial. Se acordó nombrar Portero alguacil de este Ayuntamiento y se nombró a D. Antonio Gutiérrez, por considerarle apto para tal cargo.

El día 10 no se celebró.

Día 17 de Mayo.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó la anterior y se dió lectura de un telegrama del Excmo. Sr. Gobernador civil referente a las elecciones de Concejales para el día 31 del corriente, dándose lectura íntegra de la circular.

Extraordinaria del 5 de Junio.—Se acordó dar posesión al nuevo Ayuntamiento, resultando elegido Alcalde-Presidente D. Sixto Sáiz González, primer Teniente, D. Celestino Moreno Peña; segundo Teniente, D. Alfredo Mantilla Seco, tomando posesión de sus cargos los demás señores Concejales. Se acordó que desde este día empiece a actuar el Secretario en propiedad, D. Manuel Manjón, por haber renunciado a la licencia que tenía.

Día 14.—No se celebró sesión.

Día 21.—Se aprobó el acta de la anterior y se dió lectura de la correspondencia oficial. Se acordó fijar en la cantidad de 40 pesetas las dietas de cada comisionado para ir a la capital en representación del Ayuntamiento. Se acordó trasladar la oficina de la Secretaría a la Casa de Ayuntamiento, ya que estaba en una casa particular.

Día 24 de Junio (extraordinaria).—Se acordó protestar del remate de las bebidas, por considerarle exagerado.

Se acordó conceder al Concejo de Las Rozas 500 pesetas para la construcción de una nueva Escuela. Se acordó admitir y cursar una solicitud del vecino de La Aguilera D. Andrés Sáiz para legalizar una casa de nueva construcción ante la Hacienda.

Día 28.—No hubo sesión.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial», visado por el señor Alcalde, firmo y sello en Las Rozas a 6 de Agosto de 1931.—El Secretario, Manuel Manjón.—V.º B.º, el Alcalde, Celestino Moreno.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Felipe Zalba Modet, Juez de primera instancia del partido de Santoña,

Hago saber: Que el día cinco de Septiembre próximo, a las doce, tendrá lugar en este Juzgado el remate en pública subasta de los bienes que, con su tasación y condiciones, son como sigue:

1.ª En el pueblo de Ríotuerto, sitio del Peral, un terreno labrado, que mide cuatro carros y medio; linda: al Este, herederos de Teresa de la Sota; Sur, Josefa Cubría; Oeste, Francisca de la Mier, y Norte, cerradura. Valuada en doscientas pesetas.

2.ª En dicho pueblo, mies de la Hoz, sitio de las Encinas, un terreno labrado, que mide un carro y 275 pies; linda: al Este, Simona del Valle; Sur, Joaquín Monte; Oeste, el mismo Joaquín Monte, y Norte, un castro. Valuada en sesenta pesetas.

3.ª En el mismo pueblo y mies, y sitio de los Llagos, un terreno prado, que mide 1.144 pies; linda: Este, Fermín Arronte; Sur, carretera; Oeste, Francisco Santiago, y Norte, Josefa Ortiz. Valuada en veinte pesetas.

4.ª En dicho pueblo, mies de Llosavida, y sitio de la Rotiza del Acebo, un terreno prado, con árboles, que mide un carro y 1.227 pies; linda: al Este, Juliana Gómez Barquín; Sur, Pedro de la Maza; Oeste, una linde, y Norte, Juliana Gómez Barquín. Valuada en cuarenta pesetas.

5.ª En el mismo pueblo, y mies de Rozalengua, y sitio del Castro, un terreno labrado, que mide 630 pies, y linda, por todos los vientos, con un castro. Valuada en quince pesetas.

6.ª En citado pueblo, mies de Llosavida, y sitio del Portón, un terreno prado, que mide un carro 807 pies; linda: al Este, María Canales Maza; Sur, herederos de Juan del Cerro Torre; Oeste, el río de la Riega, y Norte, Ignacia de la Vega. Valuada en cincuenta pesetas.

7.ª En dicho pueblo, mies de la Hoz, y sitio de la Riega, un terreno prado, que mide cuatro carros y 804 pies; linda: al Este, Francisca Mier; Sur, cerradura; Oeste, Dolores de la Mier, y Norte una casa antigua. Valuada en doscientas pesetas.

8.ª En el mismo pueblo, sitio de la Cerrezuela y del Huriyón, un terreno erial, que mide diez carros; linda: al Este, camino peonil; Sur, herederos de Francisco del Cerro; Oeste, terreno común, y Norte, Joaquín del Monte. Valuada en cincuenta pesetas.

9.ª En el mismo pueblo y sitio del Rotizón, un terreno erial de cuatro carros y medio; linda: al Este y Sur, terreno común; Oeste, María Canales y Maza; Norte, María Josefa Cubría. Valuada en veinte pesetas.

10.ª En dicho pueblo y sitio de los Callejos, un terreno prado, que mide dos carros y 350 pies; linda: al Este, Mateo Mier; Sur, Lucas Lombana; Oeste, cerradura, y Norte, Pedro Abascal. Valuada en sesenta pesetas.

11.ª En citado pueblo, mies de Cerrezuela, y sitio de la Plazuca, un terreno helguero, de dos carros 868 pies; linda: Oeste, Dolores Mier, y demás vientos, terreno común. Valuada en quince pesetas.

12.ª En el mismo pueblo y sitio de la Riega, un terreno prado de cuatro carros y 704 pies; linda: Este, Josefa de la Mier; Sur, cerradura de la Verde; Oeste, Bárbara de la Mier, y Norte, una linde. Valuada en 200 pesetas.

13.ª En dicho pueblo, mies de la Hoz, y sitio de los Llaos, un terreno labrado, de un carro y 1.170 pies; linda: al Este, Mateo Mier; Sur, carretera; Oeste, Fernando

Fernández Velasco, y Norte, Josefa Ortiz. Valuada en sesenta pesetas.

14.^a En el mismo sitio que la anterior, un terreno labrado, de un carro 440 pies; linda: al Este, Pedro Maza; Sur, un arroyo; Oeste, Melchor Canales, y Norte, Josefa Ortiz. Valuada en cincuenta pesetas.

15.^a En dicho pueblo, mies de la Hoz y sitio de los Castros, un terreno labrado, de un carro y 300 pies; linda: al Este, los Castros; Sur, Miguel Baldor; Oeste, Ramona de la Mier, y Norte, un lindón. Valuada en cincuenta pesetas.

16.^a En la misma mies, sitio de la Cubilla, un terreno labrado, de dos carros y 1.030 pies; linda: al Este, Lorenza Monte; Sur, Mateo Gómez; Oeste, Juliana Gómez, y Norte, carretera. Valuada en cien pesetas.

17.^a En repetido pueblo, sitio del Suto, un terreno labrado, de dos carros y medio; linda: al Este, Lorenza Monte; Sur, Donato Ortiz; Oeste, carretera, y Norte, Joaquín del Monte. Valuada en cien pesetas.

18.^a En dicho pueblo, mies de Rozalengua, sitio de la Rotiza, un terreno prado, de cuatro carros; linda: Este, Manuel Marañón; Sur, Juan Mier; Oeste, Bernardina del Monte; Norte, José Gómez Pedraja. Valuada en doscientas pesetas.

19.^a En el mismo pueblo, sitio de la Pedraja, un terreno prado, de dos carros y 1.270 pies; linda: Este, Lorenzo del Monte; Sur, carretera; Oeste, Teresa Arche; Norte, Inés Arronte. Valuada en cien pesetas.

20.^a En citado pueblo, sitio de la Calleja, un terreno prado, de tres carros y 200 pies; linda: Este, Eduardo Pérez; Sur, Micaela Cañive; Oeste, carretera, y Norte, Paulino Santiago. Valuada en ciento cincuenta pesetas.

21.^a En el mismo sitio que la anterior, un terreno prado, de dos carros y medio; linda: Este, Eduardo Pérez; Sur, Paulino Santiago; Oeste, carretera, y Norte, Micaela Cañive. Valuada en cien pesetas.

22.^a En tan repetido pueblo, sitio del Escorial, un terreno monte de cuatro carros y medio; linda: Este, Joaquín del Monte; Sur, terreno común; Oeste, el mismo Joaquín del Monte, y Norte, terreno común. Valuada en cien pesetas.

23.^a En el mismo pueblo, sitio de la Cabañona, un terreno erial, de trece carros 400 pies; linda: Este y Norte, herederos de María Cantolla; Sur, terreno común, y Oeste, Eugenio Cubría. Valuada en setenta pesetas.

24.^a En dicho pueblo, sitio de Cerrezuela y las Plazucas, un árbol de castaño, en terreno del común, que vale diez pesetas.

25.^a En el mismo pueblo, mies de Torriente, un terreno prado, de cuatro carros; linda: al Oeste, Juan Certo Arronte; Norte, Ignacia Gómez; Sur, Nemesio Gómez Barquín, y Este, cerradura. Valuada en doscientas pesetas.

26.^a En mencionado pueblo, sitio de Santibáñez, un terreno prado de cuatro carros; linda: Norte, María Oñí Ortiz; Oeste, Juliana Sotorrío; Sur, Sotera Gómez, y Este, carretera común. Valuada en doscientas pesetas.

27.^a En indicado pueblo, sitio de Arronte, la cuarta parte proindiviso de una casa con su huerto, de carro y cuarto, delante de la casa y otro medio carro al Poniente de la casa, y todo linda: Sur, carretera; Este, el corral; Norte, herederos de Paulino Santiago, y Oeste, terreno de la casa. Valuada dicha cuarta parte de casa y huerto en doscientas cincuenta pesetas.

Condiciones

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del avalúo.

Y que no se presentan los títulos de propiedad de los bienes.

Dado en Santoña a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Juez, Felipe Zalba.—El Secretario, licenciado Julio Ruiz.

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente, y a virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Sr. D. Emilio de Macho-Quevedo y García de los Ríos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, en el juicio de desahucio seguido en este Juzgado, con el número 56 del corriente año, a instancia del Procurador D. José Pereda Albisu, en nombre y representación de D. Pedro Pajares Liébana, de esta vecindad, contra doña Luisa Moreno Pérez, y cinco más, respecto de los almacenes de la planta baja de la casa número 5 de la calle de Posada Herrera, de esta ciudad, destinados a establecimiento mercantil o industrial, por falta de pago, se cita a las demandadas doña Dionisia y doña Luisa Sánchez Moreno, mayores de edad, en unión de sus esposos, D. Alfonso Manso y D. Luis Collantes, cuyos domicilios se ignoran, para que el día tres de Septiembre próximo venidero, y hora de las diez de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, y su Sala de audiencias, para asistir al juicio verbal prevenido por la ley, que se ha señalado para dicho día y hora, apercibiéndoles de que, si no comparecen, por sí o por legítimo apoderado, se declarará el desahucio sin más citarlos ni oírlos, y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, cinco de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Julián Argüeso.

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos de juicio voluntario de testamentaría de D. Antonio Rugama Osorio y D.^a Ramona Pumarejo Somarriba, vecinos que fueron de la Junta de Voto, que se siguen en este Juzgado por el Procurador D. José María Martínez, a nombre de D.^a Benigna de la Peña Río, viuda de D. Benito Rugama Pumarejo, por sí y como representante de sus hijos menores Carmen y Benito Rugama de la Peña, se dictó providencia por el Sr. D. Dionisio Mazorra Fernández de los Ríos, Juez de primera instancia de este partido, mandando citar a D. Ubaldo y D. Lorenzo Rugama Pumarejo, herederos, ausentes en ignorado paradero, para que comparezcan en expresado juicio, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Laredo a treinta y uno de Julio de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Maximino Basoa.

Antonio Muñoz Miembro, hijo de Antonio y de Angela, natural de San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la caja de recluta de Torrelavega para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en la Palza de Santoña, ante el Juez instructor D. José Rosello Pericas, Teniente de Infantería con destino en el segundo Batallón del Regimiento número 23, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 11 de Agosto de 1931.—El Juez instructor, José de Rosello.

El señor Juez municipal de este pueblo, en providencia de este día, ha mandado citar, por medio del «Boletín Oficial de la Provincia», a la herencia yacente de la finada D.^a Dolores Acebo Mier, vecina que fué de este pueblo de Liérganes, para que el día veintinueve del corriente mes de Agosto, a las dos de la tarde, comparezcan ante este Juzgado a contestar a la demanda presentada por D. Alfredo López Saro, en reclamación de setecientas pesetas.

Liérganes a 8 de Agosto de 1931.—El Juez municipal, Angel Gándara.—El Secretario, José Higuera.

Teófilo Prieto Tejedor, conocido por Antonio, de 30 años de edad, natural de Liaño (Santander), vecino de Boadilla de Ríoseco (Palencia), cuyas demás circunstancias personales se ignoran, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Frechilla, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, decretada en el sumario que contra el mismo se sigue por robo y lesiones, con el número 18 de 1931, bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, y ordeno a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y, caso de ser habido, procedan a su detención y conducción a la cárcel de esta villa, a disposición de este Juzgado, por tenerlo así acordado en el sumario expresado.

Dado en Frechilla a primero de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—(Firmas ilegibles). 1301

Tomás Salvador Iglesias, conocido por Antonio, de veintitrés años de edad, hijo de Salvador y Erundina, soltero, limpiabotas, natural del Astillero y vecino de Palencia, que prestó sus servicios militares en el Regimiento de Artillería ligera, de guarnición en Burgos, debe de tener su residencia en Santander, como camarero ambulante, comparecerá ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia dentro del término de diez días para hacer uso del derecho que le concede el artículo 623 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa que se le ha seguido con el número veintiséis del año actual por robo de aves, debiendo de comparecer por medio de Abogado y Procurador, que designará o se le hará de los que se encuentren en turno de oficio.

Palencia, 5 de Agosto de 1931.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo. 1302

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario que instruye con el número 34 de este año, a virtud de denuncias por estafas, se cita al perjudicado D. Hipólito Bielza, vecino de Lérida, en R. Fernando, 46, almacenista de coloniales, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que la presente cédula aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias de Lérida y Santander, comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado para ofrecerle las acciones del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y recibirle declaración en sumario, bajo los apercibimientos que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar. Hora, las once de la mañana.

Castro Urdiales, ocho de Agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial habilitado, Juan Giménez. 1303

En virtud de lo acordado por el Juzgado de instrucción de Santoña en el sumario número 75 de 1930 sobre muerte por imprudencia de Luisa Soto, contra Benigno Ismael Arco Cagigal, vecino de Ribamontán al Mar, se notifica por medio de la presente al presunto responsable civil subsidiario D. Remigio Ahedo Rasines, vecino de Galizano y actualmente en ignorado paradero, que por auto dictado el cuatro de Julio pasado ha sido declarado concluso el sumario, y se le emplaza para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia Provincial de Santander a usar de su derecho, apercibido de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que hubiere lugar; debiendo nombrar Abogado y Procurador que le representen y defiendan en el juicio oral, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, se le designarán de oficio.

Santoña a 8 de Agosto de 1931.—El Juez de instrucción, Felipe Zalba. 1304

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Se hace saber a los contribuyentes que durante los días hábiles del mes actual, y horas de diez a catorce y de las diez y seis a las diez y ocho, estará abierta la cobranza voluntaria por el concepto de «inquilinato», correspondiente al mes de Julio próximo pasado, en la oficina recaudatoria de este Excmo. Ayuntamiento, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin hacer efectivas sus cuotas, le serán reclamadas por la vía ejecutiva de apremio con arreglo a las disposiciones vigentes.

Santander, 1.º de Agosto de 1931.—El Gestor, Jacinto Oscoz, P. P., E. Gándara.—V.º B.º, el Alcalde, M. Rivero.

Habiéndose acordado por la Excmo. Corporación, en sesión de 18 de Junio, la transacción del pleito que sigue el Sr. Llama con motivo de la rescisión del contrato de recogida y arrastre de basuras, y a reserva de lo que resuelva la Superioridad, esta Alcaldía hace público que durante el plazo de diez días hábiles, a partir desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», pueden formularse las reclamaciones que estimen oportunas, a cuyo efecto queda el expediente de manifiesto y a disposición del público durante dicho plazo en el Negociado de Policía.

Santander, 7 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero.

En la subasta celebrada en esta Casa Consistorial el día 30 del pasado para la amortización de 200 obligaciones del empréstito municipal de 1914, resultaron favorecidos los siguientes títulos, cuyos números y tipo de amortización se detallan a continuación:

25 obligaciones al tipo de 399,95 pesetas, números 3.713/17, 4.203 al 09, 4.452/61 y 4.719/21.

25 obligaciones al tipo de 402,45 pesetas, números 3.116/40.

105 obligaciones al tipo de 404,95 pesetas, números 957/60, 1.816/20, 3.026, 3.078/98, 3.103/05, 3.166/75, 3.511 al 12, 4.749/80, 5.990/92, 6.499/513, 6.985, 7.587/88, 8.581, 9.790/94.

45 obligaciones al tipo de 405,00 pesetas, números 616/20, 901/10, 936/39, 1.894/900, 1.903, 2.905, 3.611/17, 4.029, 4.992/99, 5.551.

Lo que esta Alcaldía, en cumplimiento de lo prevenido en la base sexta del pliego de condiciones de la subasta, hace público para general conocimiento, advirtiendo a los tenedores interesados que a partir de la fecha de este anuncio podrán hacer efectivo su reembolso en la Depositaria municipal, al precio ofrecido y con abono de los intereses devengados desde el vencimiento del último cupón hasta el momento de la amortización, previo descuento de los impuestos que legalmente procedan.

Palacio municipal de Santander a 10 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Macario Rivero González.

Ayuntamiento de Mazcuerras

Previamente informadas favorablemente por la Comisión Permanente de Hacienda, la Corporación municipal acordó publicar reglamentariamente las transferencias de créditos destinadas al pago de gastos electorales, suscripciones benéficas e imprevistos, por importe de cien, cincuenta y ciento cincuenta pesetas, respectivamente, que se tomarán de la existencia libre en Caja procedente del presupuesto liquidado de 1930. Las reclamaciones contra estas operaciones presupuestales deben ser hechas por plazo de quince días.

Mazcuerras, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, José María Sierra.

Ayuntamiento de Liérganes

Acordado por esta Corporación municipal, que me honró presidir, la supresión de la Junta Administrativa de este pueblo de Liérganes, por virtud de carecer de bienes particulares que administrar y, a su vez, residir en la misma capitalidad del Ayuntamiento, se hace público por el presente, por término de un mes, a partir de la fecha, a los efectos de reclamación, cuyo organismo y asuntos inherentes al mismo quedarán en su día o expirado este plazo unificado con el Municipio.

Liérganes, 7 de Agosto de 1931.—El Alcaldé-Presidente, Benigno Cantolla.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

En poder del vecino del pueblo de Coo D. Isidoro Fernández Riaño se halla prendada y puesta en custodia una yegua por haber sido hallada causando daños en el caserío de Otero, de dicho pueblo.

Dicha yegua es de color castaño, como de uno seis años de edad, sin marca alguna.

El que se crea dueño de dicho animal podrá pasar a recogerla en el plazo de quince días, previo pago de gastos de prendada y manutención y daños que haya causado; pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta, conforme determina el vigente Reglamento de reses mostrencas.

Los Corrales de Buelna a 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde accidental, José Sáiz.

Ayuntamiento de Riotuerto

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial el padrón de Cédulas personales de este Ayuntamiento para el ejercicio corriente, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Riotuerto, 8 de Agosto de 1931.—El Alcalde, Manuel Díez.

Ayuntamiento de Limpias

Por término de ocho días y a efectos de reclamación, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el padrón de Cédulas personales formado para el corriente año, una vez que ha sido aprobado por la Diputación Provincial.

Limpias, 6 de Agosto de 1931.—El Alcalde, E. Palacios.

Junta vecinal de Término (Entrambasaguas)

Relación de los individuos que han solicitado terreno de este pueblo de Término (Hoznayo):

1.º José María Sierra Lanza.
Sur, carretera; N., carretera; E., carretera; O., monte común del pueblo.

2.º Alberto Revuelta Lama.
Sur, carretera; N., carretera; E., con Emilio Diego Ruiz; O., carretera.

3.º Emilio Diego Ruiz.
Sur, carretera; N., carretera; E., con Emiliano Pérez; O., con Alberto Revuelta Llama.

4.º Emiliano Pérez.
Sur, carretera; N., carretera; E., con Venancio Ibáñez González; O., con Emilio Diego Ruiz.

5.º Venancio Ibáñez González.
Sur, carretera; N., carretera; E., con Herminio García Rozas; O., con Emiliano Pérez.

6.º Herminio García Rozas.
Sur, carretera; N., carretera; E., con Rogelio Diego Barquín; O., Venancio Ibáñez González.

7.º Rogelio Diego Barquín.
Sur, carretera; N., carretera; E., con monte común del pueblo; O., con Herminio García Rozas.

Estas siete parcelas, situadas en el pueblo de Término, término municipal de Entrambasaguas, denominadas San Chorbán.

8.º Antonio Gómez y Gómez.
Sur, con Antonio Rojas Pacheco y con Manuel Campos Hermosa; N., carretera; E., monte común del pueblo; O., carretera.

Esta parcela denominada Canta el Sol.
Cabida de cada una: 48 áreas y 64 centiáreas.
Pueblo de Término y término municipal de Entrambasaguas.

El Presidente de la Junta vecinal, Antonio Gómez y Gómez.

ANUNCIOS PARTICULARES

DEPÓSITO FRANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números 4.145, 4.147, 4.155 y 4.206, se anuncia al público, en cumplimiento del artículo 47 del Reglamento, rogando a quienes los tengan en su poder que los entreguen en estas oficinas, pues transcurrido el plazo legal, se expedirá duplicado, quedando el Consorcio libre de toda responsabilidad.—Santander, 10 de Julio de 1931.—El Presidente.

EXTRAVIO.—Perra cachorra Stter, blanca, con manchas negras. Se ruega al que la encuentre la entregue a su dueño, Agustín Garmendia, Mataporquera (Venta Nueva).